

Correlativo 3005-2014

Fecha: 3 de octubre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos del día tres de octubre del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día dos de octubre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Muy buenas noches, con mucho respeto me dirijo a ustedes, con la finalidad de solicitar información del FISDL relacionado a lo siguiente: Naturaleza del FISDL y articulación del FISDL. Lo antes mencionado es con el propósito de trabajo Universitario de un proyecto de investigación ya que no se encuentra en la página del FISDL. Favor responder a mi correo. Me despidos de ustedes, no sin antes expresarles mis agradecimientos. Muchas bendiciones".*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de sitio web Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información le indica que de acuerdo a la Ley no es necesario indicar cuál será la finalidad o tratamiento que dará a la información pública, la cual el ciudadano es el dueño y las entidades públicas el custodio.

Con lo anterior, le informo que lo solicitado se encuentra publicado en el sitio web www.fisdل.gov.sv, específicamente en el siguiente enlace electrónico:

<http://www.fisdل.gov.sv/institucion/marco-institucional/historia>

También, si quiere profundizar sobre las actividades Institucionales, puede descargar la Ley de Creación del FISDL que se encuentra ubicada en:

<http://api.gobiernoabierto.gob.sv/documents/50748/download>. y el Reglamento del FISDL en:

<http://api.gobiernoabierto.gob.sv/documents/5739/download>

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivarla.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:




Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	RAMIREZ	FERNÁNDEZ	ERIK DOUGLAS
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
*Información requerida